

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., DIEZ (10) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Expropiación. Rad. 11001310304320220036900

Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 399 del C.G. P., este Despacho, RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACION instaurada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra LUIS ALBERTO AUCU DÍAZ y ANITA DEL CARMEN CUASQUER CHAPUES.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de tres (3) días. Líbrese correo electrónico o aviso por correo físico a los demandados a efecto de que se comuniquen por la misma vía con este Despacho a fin de surtir la notificación personal del presente proveído, para lo cual se concede un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación; si vencido dicho término los demandados no comparecen, empláceseles en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito; por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

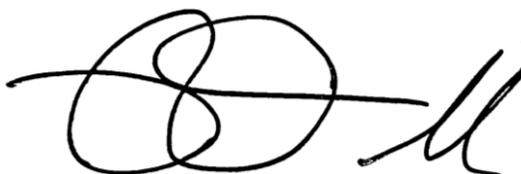
Se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende, con fundamento en el artículo numeral 4° del art. 399 del CGP, **previa consignación a órdenes de éste Juzgado de la suma correspondiente al avalúo aportado.**

A efecto de la entrega anticipada se se comisiona para la ENTREGA del inmueble al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PASTO – NARIÑO (REPARTO) con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y 40 del C. G. Por secretaría, expídase el correspondiente Despacho Comisorio y remítase junto con el mismo acceso al proceso digital de la referencia **una vez se acredite la consignación.**

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 240-183422 correspondiente al inmueble objeto de litis.

Se reconoce personería al Abogado ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6520ebd6dd32bdee221079230a8f64e1f42112e5a6464ff6504fb52d83bd260b**

Documento generado en 10/10/2022 04:12:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**